

(4)



0000512

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de octubre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**



El que suscribe, **Rolando Hervert Lara**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR la fracción VIII del inciso b) del artículo 31, la fracción VI del artículo 75, y el párrafo primero del artículo 110 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de los municipios, y son parte importante de su hacienda, por lo que un adecuado conocimiento respecto de su existencia y estado que guardan mediante la elaboración y en su caso, actualización de inventarios y catálogos, así como su actualización son acciones que ayudan a garantizar su conservación y certeza.

En el caso de los municipios del estado de San Luis Potosí, actualmente por disposición de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es obligación de todos ellos la

integración del inventario de bienes muebles e inmuebles, su actualización y su remisión al Congreso del Estado durante el mes de enero de cada año.

La ley vigente determina que, de la acción de formulación y actualización de dicho inventario se haga de manera semestral. Por otra parte, en su artículo 75 que se refiere a las obligaciones del Síndico, se dispone que éste interviene en la esas acciones junto con el oficial mayor y el tesorero, sin embargo, el tesorero no debe tener esa intervención, debiendo prever que sea el secretario, toda vez que en los municipios en que no hay oficial mayor, es el secretario quien tiene a su cargo las funciones previstas para el oficial mayor.

Es por ello que, a fin de dar orden y congruencia en las disposiciones de la ley que tienen relación con el inventario y catálogo de bienes de los municipios del estado, es que se propone modificar la fracción VIII del inciso b) del artículo 31; la fracción VI del artículo 75 y el primer párrafo del artículo 110, de tal forma que, se disponga que la actualización por parte de los municipios, deberá ser efectuada en el mes de enero de cada año, para posteriormente remitirse durante el mes de febrero al Congreso del Estado. Dejando claro por otra parte que, la confección del multicitado inventario estará a cargo del Oficial Mayor o en su caso, del Secretario del Ayuntamiento, con la intervención en todos los casos del Síndico.

Para un mayor entendimiento de la iniciativa, se expresa a continuación a manera de cuadro comparativo.

VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) b) En materia Normativa: I a VII... VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de enero de cada año, el inventario general de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para efectos del control y registro de los mismos; IX a XII...	ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) b) En materia Normativa: VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de febrero de cada año, la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como al inventario de bienes muebles de su



<p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o Tesorería, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;</p> <p>ARTICULO 110. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor o de la Secretaría y el Síndico municipal, formulará y actualizará semestralmente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo el Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.</p>	<p>propiedad, para efectos del control y registro de los mismos;</p> <p>ARTICULO 75...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o la Secretaría en su caso, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;</p> <p>ARTICULO 110. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor o de la Secretaría en su caso, y el Síndico municipal, formulará y actualizará en el mes de enero de cada año, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo el Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el inciso b) en su fracción VIII del artículo 31, el artículo 75 en su fracción VI y, el primer párrafo del artículo 110, de la Ley del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. ...

a)

b) En materia Normativa:



VIII. Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de **febrero** de cada año, **la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como al inventario de bienes muebles de su propiedad, para efectos del control y registro de los mismos;**

ARTICULO 75...

I a V...

VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor **o la Secretaría en su caso**, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

ARTICULO 110. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor **o de la Secretaría en su caso**, y el Síndico municipal, formulará y actualizará en **el mes de enero de cada año**, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo el Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Atentamente



Diputado Rolando Hervert Lara